

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.025/2015
ASUNTO: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD
INTERDICTO: MIGUEL ENRIQUE OLAYA HERRERA
AUTO SUST. 082

De acuerdo con el escrito presentado por la guardadora del interdicto señor MIGUEL ENRIQUE OLAYA MARTIN, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la rendición de cuentas, por ser procedente y de conformidad con el art. 29 de la Ley 1306/2009, señálese el día 27 del mes de Julio de 2020 a las 10:00 AM con el fin de que la señora ROSA MATILDE OLAYA MARTIN, rinda cuentas de su gestión, como guardadora. Para tal fin se señala. Realícense las citaciones por secretaría.

De otra parte, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1998 de 2019, requiérase a la guardadora para que se sirva determinar si el interdicto, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Finalmente, infórmesele a las partes que la audiencia se efectuará, de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaría, procédase a indicarles el medio que se utilizará. Adicionalmente, la guardadora remitirá el informe al correo institucional del juzgado (jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con antelación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



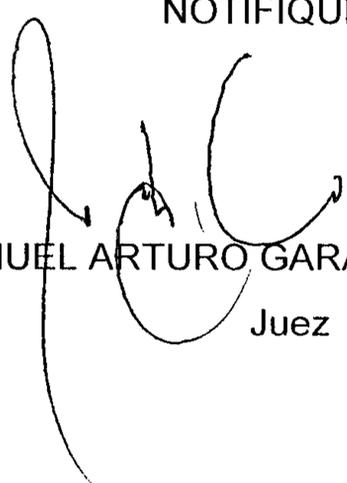
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.025/2012
ASUNTO:	INTERDICCI'ÓN
GUARDADORA	GILMA NELLY MORENO BELTRAN
AUTO SUST.	083

Del informe rendido, por la guardadora señora GILMA NELLY MORENO BELTRÁN, de conformidad con el art. 104 de la Ley 1306/2009, agréguese a los autos y córrasele traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 16 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.032/2015
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	LUIS BERNARDO RODRIGUEZ GONZÁLEZ
AUTO INTER.	044

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito presentado por el auxiliar de la justicia, de acuerdo a lo dispuesto en auto del 03 de julio de 2020, quien manifiesta que entrega el trabajo de partición de bienes sucesorales, de acuerdo con los ajustes requeridos en la nota devolutiva en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Presentado el trabajo de partición de bienes sucesorales, por el auxiliar de la justicia, mediante auto del 2 de octubre de 2018, se dispuso correr traslado a la parte interesada por el término de 5 días, de conformidad con el art. 509 del Código General del Proceso.

2.2 El día 18 de octubre del 2018, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión del causante LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

2.3 El día 13 de noviembre de 2019, se requiere al partidor, de acuerdo a nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ.

2.4 Presentado el trabajo de partición de bienes sucesorales, por auto del 19 de febrero de 2020 se le concedió el término de cinco (5) días al partidor, para que hiciera un reajuste en relación a la PARTIDA SEXTA.

2.5 Presentado nuevamente, el trabajo de partición con la corrección de las falencias, el auxiliar la somete a consideración del Despacho.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Problema jurídico

Establecer si es viable que el partidor corrija los errores cometidos en el trabajo de partición de bienes sucesorales del causante LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, aprobada mediante sentencia del 18 de octubre de 2018, dando aplicación al art.286 del Código General del Proceso.

3.4 Caso Concreto

De acuerdo al trámite procesal, adelantado dentro de la presente sucesión se desprende lo siguiente:

3.4.1 Mediante sentencia del 18 de octubre de dos 2018, se aprobó el trabajo de partición presentado el día 24 de septiembre de 2018.

3.4.2 Mediante escrito del 12 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento del Despacho, la nota devolutiva, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA-.

3.4.3 En auto del 13 de noviembre de 2019, se dispuso requerir al partidor, para que realizara los correspondientes reajustes, de acuerdo a nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA.

3.4.4 Presentado el trabajo de partición con los reajustes, el día 5 de febrero de 2020, el Despacho mediante auto del 19 de febrero del presente año, dispuso conceder el término de 5 días, al partidor, para que realizara el reajuste en relación a la PARTIDA SEXTA.

3.4.5 El trabajo de partición se presentó el día 3 de julio de 2020, con los correspondientes reajustes.

Indica el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por el partidor en el trabajo de partición de bienes de la sucesión del CAUSANTE LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, aprobado mediante sentencia del 18 de octubre de 2018, en relación a lo siguiente:

- PARTIDA SEXTA: PREDIO SANTA LUCIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-23532, el porcentaje adjudicado es el equivalente al 67.95454545%
- PARTIDA OCTAVA: PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 4ª No. 6 A 43/47 DE GACHETÁ, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-9222.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia proferida el día 9 de noviembre de 1998.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.

4.- RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la corrección realizada por el auxiliar de la justicia al TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES sucesorales del causante LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, aprobado mediante sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), tal como se menciona en la parte motiva, de este proveído en aplicación al art. 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La presente decisión hace parte, de la sentencia proferida el día 19 de abril de 2018.

TERCERO: En firme esta determinación, por secretaría expídanse copias auténticas del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 16 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de la misma fecha a las 8:00 am.